



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

519 - 05 JUN. 2018

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante resolución número 167 de 6 de Junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde está el punto número 2, del punto número 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto número 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto número 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde está el punto de partida punto No. 1.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

Que el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Colorados mediante memorando No. 20186750000191 del 24 de mayo de 2018, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes:

Hechos:

Informe de fecha 30 de abril de 2018

"En recorrido realizado de prevención, vigilancia y control, el día 30 de abril de 2018, por la Ruta No. 1 que comprende el Barrio Nueva Floresta, se pudo observar una novedad de construcción de una infraestructura, que comprende dos habitaciones, sala y cuarto, con bases (varilla, cemento, arena y piedra) y paredes en material de construcción (bloques de cemento), (ver fotografía No.1), con unas medidas aproximadas de 4 metros de ancho y con una longitud de 7 metros (ver fotografía No. 2). La novedad está ubicada en el barrio Nueva Floresta, que se localiza dentro del área protegida, con la siguiente coordenada N 09 56"33.5" y W 075° 05"24.8" a una altura de 175 msnm, siendo las 10 :10 de la mañana. La presunta infractora de esta construcción es la señora Kelly González, identificada con cédula de ciudadanía número 33.272.577 de San Juan Nepomuceno, Bolívar...".

Informe de Campo Para procedimiento Sancionatorio:

"...La novedad está ubicada en el barrio Nueva Floresta, que se localiza dentro del área protegida, con la siguiente coordenada N 09 56"33.5" y W 075° 05"24.8" a una altura de 175 msnm, siendo las 10 :10 de la mañana. La presunta infractora de esta construcción es la señora Kelly González, identificada con cédula de ciudadanía número 33.272.577 de San Juan Nepomuceno, Bolívar...".

Informe Técnico Inicial

"...El Santuario de Flora y Fauna Los Colorados fue declarado mediante Resolución 167 de 1977 del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a la **Zonificación del Manejo** para el Área Protegida el barrio Nueva Floresta está ubicado en la **Zona de Recuperación Natural**, Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que es destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Según el Plan de Manejo (2005-2010), Pertenece a la **Unidad de Paisaje:** Lomerío, colinas altas y parte alta del valle aluvial, pequeños valles circundantes sobre los arroyos.

Usos de la Zona:

Principal: Protección, recuperación, investigación, educación e interpretación ambiental.

Complementarios: Actualmente se presentan basuras, rocería para pancoger, carretable intercepta el Arroyo Salvador, extracción de material vegetal.

Actividades:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

Permitidas: Protección, investigación y monitoreo, restauración, interpretación ambiental.

Prohibidas: Extracción de material vegetal y faunístico para fines comerciales, quemas.

En el sector donde se presenta la infracción se encuentra el ecosistema de Bosque seco Tropical en un proceso de recuperación, el cual es la base natural del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados. La infracción realizada por causa de una construcción de infraestructura con material de cemento, varillas y arena en el sector mencionado, presenta tres impactos, los cuáles en su valoración cualitativa, arrojaron como resultado uno moderado y dos en estado severo.

Es importante resaltar que el santuario conserva un ecosistema que se ha visto disminuido a nivel nacional como es el Bosque seco Tropical, el cual es el relicto con mayor extensión de los Montes de María y por ende el más impactado por su dinámica de uso, ocupación y tenencia.

Además, las presiones que más afectan a este ecosistema boscoso son la ocupación al interior del santuario con presencia de tres barrios y un número importante de personas que quieren extraer de este bosque elementos naturales para su subsistencia, al igual que tener una infraestructura que les sirva de vivienda y con esas actividades están generando una presión importante en el Bosque Seco Tropical.

Por lo anterior, de acuerdo a la normatividad de Parques Nacionales al interior de las áreas protegidas no está permitido realizar construcciones de infraestructuras y teniendo en cuenta la zonificación definida en el Plan de Manejo, solo actividades de Protección, investigación y monitoreo, restauración e interpretación ambiental..."

Que ante la novedad encontrada dentro del área protegida, el Jefe del SFF Los Colorados mediante auto No. 002 del 9 de mayo de 2018 impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la señora Kely González.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Colorados comunicó mediante oficio No. 20186750000161 del 18 de mayo de 2018 el contenido del mismo acto administrativo que contempla la medida preventiva impuesta.

Fundamentos Jurídicos

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: "Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra o actividad, la cual consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.

Numeral 8: "Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que con la Resolución N° 0125 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1) Proteger la muestra representativa de bosque seco tropical que es el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, parte del patrimonio natural y cultural de la subregión Río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique. 2) Proteger poblaciones viables de especies de fauna y flora de importancia regional, con reconocida vulnerabilidad y riesgo de extinción, asociadas al bosque seco tropical transicional del bosque húmedo, en el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados. 3) Proteger los cursos de agua que transcurren por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para el mantenimiento de la regulación hídrica en la subregión y la prestación de servicios ambientales en el municipio de San Juan Nepomuceno Departamento de Bolívar.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de acuerdo al plan de manejo del área protegida, la zona donde se está desarrollando la construcción, es en la zona de recuperación natural definida como aquella que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción, esta Dirección ordenará citar a la señora Kely González Osorio para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.

Que con el fin de verificar si la señora Kely González Osorio acató o no la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, esta Dirección ordenará al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio informe a través del cual se evidencie el seguimiento continuo que se realizará a dicha medida preventiva legalizada a través de auto No. 002 del 9 de mayo de 2018.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por lo tanto mantendrá la medida preventiva impuesta, de suspensión de obra o actividad hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron y la investigación se llevará a cabo contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 33.272.577, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la medida de suspensión de obra o actividad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 30 de abril de 2018.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio.
3. Informe Técnico Inicial No. 20186750007576
4. Auto No. 002 del 9 de mayo de 2018.
5. Comunicación de fecha 18 de mayo de 2018.
6. Pantallazo de la pagina web.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

1. Citar a través de oficio a la señora KELY JOHANA GONZALEZ OSORIO, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Oficiar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento de la medida preventiva impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los **05 JUN. 2018**



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia